

Y por lo tanto a p[er]sonas mandaron a lo p[er]tina[n]te
de sus Mage[stades] lo que supiere el l[ic]o

~~Don Juan~~ Don Juan fues tes
Don Alonso diaz perez
Don Juan to Cayula
Don Juan Vidal
Barca

Don M[iguel] de las Casas
Joseph Blanco
Don Juan

Aguardado de la
Jura de Oñate
Consejo } En la Villa de Alhama en veinte y tres dias
del mes de Mayo de Mil Setecientos
y Nueve años, sus Mage[stades] los Señores Don Pedro de
Caceres y Don Juan fues de Casas, Alcaldes
ordinarios por su Mage[stad] Don Alonso diaz perez, Joseph May
Bidal, Don Juan to Cayula, y Don Juan Vidal Abades
Vegedores Consejo Justicia y Vigencia de ella, estando
juntos bien informados en la forma que se os
demonstran para tratar y conferir las cosas pertenecien
tes al bien publico de esta dicha Villa de Alhama
de las personas que constan en esta minuta y se acuer
do anterior p[er]vencido, sabido el pliego que esta en
do, en el que se hallaron dichos p[er]tinentes en el
dicho de Alhama a diez y siete de Mayo de Mil Setecientos

